



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 051-2026-CU-SO-05

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 051-2026-CU-SO-05

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 051-2026-CU-SO-05

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, mediante resolución nro. 038-2026-CU-SO-04, de fecha 20 de enero del 2026, en la cuarta sesión ordinaria, el Consejo Universitario resuelve; *“Aprobar la reforma parcial del Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.”*

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0041-M, de fecha 26 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-017-2026, referente a la aprobación en segunda discusión de la reforma parcial al REGLAMENTO DE TITULACION DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

## **“ANALISIS:**

3.1. La propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala tiene como finalidad: (i) delimitar estándares mínimos de forma y contenido del producto investigativo; (ii) fortalecer la trazabilidad, el control académico y la verificación de cumplimiento a lo largo del proceso de titulación; y (iii) incorporar un marco institucional expreso para el uso responsable de Inteligencia Artificial (IA) en los trabajos de titulación. En conjunto, estas medidas responden a una lógica de aseguramiento de la calidad, integridad académica y pertinencia investigativa.

3.2. Desde la óptica de legalidad y jerarquía normativa, las modificaciones se enmarcan adecuadamente en la potestad normativa interna de la Universidad, ejercida en virtud de la autonomía responsable y en concordancia con los principios que rigen el sistema de educación superior previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

3.3. Se consolida una estructura flexible, ajustable a la naturaleza de la investigación y a las particularidades de cada carrera. Se precisan componentes preliminares, se exige un resumen/abstract con un mínimo de 250 palabras y se estandarizan palabras clave mediante Tesauro UNESCO y, para Medicina, DeCS/MESH. Asimismo, se ordenan los elementos esenciales de la introducción (planteamiento del problema, preguntas/hipótesis, objetivos, justificación y delimitación). Estas precisiones



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 051-2026-CU-SO-05

contribuyen a la uniformidad formal, favorecen evaluaciones homogéneas y se alinean con prácticas académicas que demandan claridad en los objetivos y delimitación del objeto de estudio.

3.4. La reforma pautaliza que el banco de temas debe guardar correspondencia con “proyectos y/o líneas de investigación institucionales” y que el tema acordado entre estudiante y tutor se vincule con “proyectos y/o líneas” tanto de la carrera como institucionales. Esta precisión incrementa la coherencia conceptual, disminuye ambigüedades interpretativas y fortalece la pertinencia y la planificación académica, sin convertir el banco de temas en un catálogo rígido; por tanto, se preserva la libertad de elección dentro del marco institucional. Adicionalmente, al mantener que la formalización del banco corresponde al Consejo Directivo de Facultad, se sostiene un mecanismo de gobernanza académica que asegura legitimidad procedural.

3.5. El ajuste de mayor alcance se materializa con la incorporación del artículo 89, relativo al uso de IA generativa. Se autoriza su utilización exclusivamente como apoyo académico y bajo parámetros de transparencia, integridad, trazabilidad y responsabilidad. Se fija un umbral máximo del 20% “conforme conste en el informe emitido por el sistema de verificación de similitud institucional”, estableciéndose la obligación de realizar los ajustes correspondientes cuando se exceda dicho porcentaje. Se dispone, además, la inclusión de una “Declaración y Atribución del uso de Inteligencia Artificial” inmediatamente después del certificado de similitud, en la que se identifique la herramienta utilizada, su finalidad, las secciones intervenidas y el alcance del apoyo. Se atribuyen al tutor deberes específicos de orientación y control, con remisión al Lineamiento General de la UTMACH aprobado mediante Resolución Nro. 0474-2025-CU-SO-27.

3.6. Adicionalmente, la reforma incorpora un ajuste relevante en la Disposición General Quinta, orientado a robustecer los mecanismos de aseguramiento de la calidad en la opción de titulación por artículo científico. En su nueva redacción, se establece que, con el fin de evitar publicaciones en revistas depredadoras o fraudulentas, será obligatoria la aplicación de una rúbrica de validación de la revista antes de la autorización de envío o de la aceptación del manuscrito. En términos de gobernanza académica, la disposición reduce riesgos de invalidez académica asociada a revistas no confiables, fortalece la debida diligencia institucional y alinea la titulación por artículo con estándares mínimos de integridad editorial y verificación de calidad.

### 4. CONCLUSIÓN:

4.1 La propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 051-2026-CU-SO-05

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala.

### 5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con el ordenamiento jurídico vigente."

**Que**, en la quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0041-M, de fecha 26 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.**-. Aprobar en segunda discusión la reforma parcial del Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.

**Artículo dos.** - Disponer a la Dirección de Aseguramiento y Evaluación de la Calidad, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en el repositorio institucional.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "REGLAMENTOS", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 051-2026-CU-SO-05

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2026, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**